

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 26 Ordinaria de 13 de Julio de 2018

CONSEJO DE MINISTRO

Acuerdo No. 8303/2018 (GOC-2018-481-O26)

Acuerdo No. 8305/2018 (GOC-2018-482-O26)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 37/2018 (GOC-2018-483-O26)

Resolución No. 38/2018 (GOC-2018-484-O26)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 311/2017 (GOC-2018-485-O26)

Resolución No. 16/2018 (GOC-2018-486-O26)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 14/2018 (GOC-2018-487-O26)

Resolución No. 15/2018 (GOC-2018-488-O26)

Resolución No. 16/2018 (GOC-2018-489-O26)

Resolución No. 20/2018 (GOC-2018-490-O26)

Resolución No. 27/2018 (GOC-2018-491-O26)

Resolución No. 28/2018 (GOC-2018-492-O26)

Resolución No. 29/2018 (GOC-2018-493-O26)

Resolución No. 30/2018 (GOC-2018-494-O26)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 55/2018 (GOC-2018-495-O26)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 13 DE JULIO DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 26

Página 711

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2018-481-O26

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros emitió el Acuerdo No. 7371, de 28 de febrero de 2013, que autoriza a la Empresa Geominera Camagüey a extender sus actividades de explotación al área denominada Ampliación Victoria I, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, durante un período de cinco (5) años, con el objetivo de desarrollar el sistema proyectado de trincheras sucesivas en forma de espiral sobre el mineral cromita.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Geominera Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para prorrogar por cinco (5) años la vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de darle continuidad al sistema de explotación antes mencionado.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 18 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con los artículos 13, inciso i), y 30, del Decreto Ley No. 272, De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 26 de enero de 2018 el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 21 de marzo de 2023 los derechos mineros concedidos a la Empresa Geominera Camagüey en el área denominada Ampliación Victoria I, ubicada en el municipio y provincia de Camagüey, para continuar la explotación del mineral cromita.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir lo siguiente:

1. Antes de iniciar los trabajos:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Camagüey, acompañada de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental; y
- b) contactar con la Delegación Municipal de la Agricultura y el tenente del área Unidad Básica de Producción Cooperativa Victoria, a los efectos de evaluar las posibles afectaciones y daños.

2. Durante la realización de las actividades mineras prorrogadas:
 - a) Depositar adecuadamente el material de desbroce sin afectaciones al escurrimiento natural, para ser utilizado posteriormente en la rehabilitación de las áreas afectadas;
 - b) cumplir con lo establecido en el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998; y
 - c) crear un sistema de drenaje que evite las afectaciones al desagüe natural provocado por inundaciones que puedan arrastrar excesos de sólidos en suspensión.

TERCERO: Lo establecido por el Acuerdo No. 7371 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de febrero de 2013, es aplicable a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de enero de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2018-482-O26

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6823, de 29 de abril de 2010, que otorgó a la empresa mixta Ferroníquel Minera S.A. una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Moa Occidental III, ubicada en el municipio Moa, provincia de Holguín, con el objeto de explotar y procesar el mineral de saprolíticos para su procesamiento metalúrgico, el que posteriormente fue modificado por el Acuerdo No. 7340, de 20 de noviembre de 2012, en virtud del cual concedió a la referida empresa mixta, actualmente sociedad mercantil de igual denominación, los derechos mineros de explotación y procesamiento de los remanentes de limonita y saprolita existentes para la producción comercial de ferroníquel.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros traspasar a favor de la empresa mixta Moa Nickel S.A. uno coma cincuenta y siete (1,57) millones de toneladas de remanentes de la mina limonítica para su explotación, que se halla en parte del área de la concesión Moa Occidental III.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley No. 272, De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 1ro. de febrero de 2018 el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar a favor de la empresa mixta Moa Nickel S.A. el traspaso para su explotación de uno coma cincuenta y siete (1,57) millones de toneladas de remanentes de la mina limonítica con las intercalaciones de saprolita de una potencia menor o igual a un metro y que sea imposible separar, comprendidas en el área Zona Sur Norte y en cinco bloques de Periferia – 33 de la concesión Moa Occidental III.

SEGUNDO: El área objeto del traspaso se ubica en el municipio Moa, provincia de Holguín, abarca una superficie total de ciento cuarenta y una coma ochenta y nueve hectáreas (141,89 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

ZONA SUR NORTE: 96,93 ha

VÉRTICES	X	Y
1	692 782	217 924
2	692 782	217 999
3	692 806	217 999
4	692 808	218 039
5	692 851	218 040
6	692 851	218 066
7	692 973	218 068
8	692 973	218 112
9	693 085	218 112
10	693 084	218 207
11	693 112	218 207
12	693 113	218 232
13	693 157	218 232
14	693 157	218 205
15	693 179	218 205
16	693 179	218 162
17	693 227	218 162
18	693 226	218 113
19	693 484	218 112
20	693 555	218 113
21	693556	218139
22	693 585	218 139
23	693 579	218 194
24	693 482	218 270
25	693 411	218 263
26	693 410	218 297
27	693 346	218 297
28	693 347	218 472
29	693 379	218 472
30	693 379	218 505
31	693 475	218 504
32	693 475	218 743
33	693 668	218 743
34	693 666	218 873
35	693 810	218 873
36	693 810	218 843
37	693 643	218 842
38	693 843	218 776
39	693 938	218 774
40	693 939	218 694
41	693 940	218 694

VÉRTICES	X	Y
42	694 426	218 712
43	694 408	218 969
44	693 375	218 972
45	693 038	219 075
46	692 660	218 832
47	692 658	218 583
48	692 781	218 579
49	692 776	218 511
50	692 868	218 506
51	692 875	218 394
52	692 664	218 388
53	692 664	218 228
54	692 395	218 225
55	692 401	217 936
1	692 782	217 924

PERIFERIA-33: 44,96 ha

VÉRTICES	X	Y
1	692 991	217 333
2	693 890	217 343
3	693 897	216 744
4	693 298	216 737
5	693 294	217 037
6	692 995	217 033
1	692 991	217 333

TERCERO: La empresa mixta Moa Nickel S.A. está obligada a:

1. Solicitar al Centro de Inspección y Control Ambiental la correspondiente licencia ambiental, antes de ejecutar los trabajos que en el presente acuerdo se autorizan;
2. presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el proyecto de explotación para su aprobación, previo al inicio de la explotación;
3. planificar y contabilizar los volúmenes de recursos agotados, en coordinación con la sociedad mercantil Ferroníquel Minera S.A.
4. contabilizar las menas saprolíticas, en caso de que las condiciones obliguen a manipularlas durante el proceso de minería, y depositar estas en áreas definidas por la sociedad mercantil Ferroníquel Minera S.A.;
5. realizar los estudios que resulten necesarios para restituir los volúmenes de mineral extraídos en la concesión en otro yacimiento; y
6. cumplir las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y la legislación complementaria aplicable a la presente concesión, durante la realización de las actividades mineras.

CUARTO: La sociedad mercantil Ferroníquel Minera S.A. y la empresa Moa Nickel S.A. están obligadas a suscribir por escrito los requerimientos medioambientales, mineros y de seguridad y salud en el trabajo, acorde con los intereses de ambas partes y conforme a las regulaciones vigentes.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, el 1ro. de febrero de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2018-483-O26****RESOLUCIÓN No. 37/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía panameña CARNIVAL CORPORATION y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña CARNIVAL CORPORATION en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña CARNIVAL CORPORATION en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con el turismo, ocio de viajes y destinaciones en cruceros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, al presidente del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al presidente de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el primero de febrero de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-484-O26

RESOLUCIÓN No. 38/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 300, de 27 de octubre de 2017, dictada por esta propia autoridad, fue denegada la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO UGAO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y en consecuencia, se dispuso la cancelación de su licencia.

POR CUANTO: Como resultado de un nuevo análisis de las condiciones que conllevaron a la decisión adoptada en la Resolución mencionada en el POR CUANTO precedente, han sido reconsideradas las circunstancias que motivaron, en su momento, la denegación de la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO UGAO, S.A. y se ha decidido acceder a la solicitud de renovación de esta, elevada a la consideración del que resuelve por la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, por lo que procede dejar sin efecto la Resolución citada anteriormente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 300, de 27 de octubre de 2017, dictada por el que resuelve, mediante la cual fue denegada la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO UGAO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO UGAO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

TERCERO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña GRUPO UGAO, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

QUINTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 300, de 27 de octubre de 2017, dictada por el que resuelve.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, al presidente del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al presidente de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el dos de febrero de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A GRUPO UGAO, S.A.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Descripción
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Descripción
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

COMUNICACIONES**GOC-2018-485-026****RESOLUCIÓN No. 311/2017**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151, de 11 de julio de 2016, del ministro de Comunicaciones, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2017, establece en su apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “Aniversario 10 de la Reactivación de la Refinería Camilo Cienfuegos”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 10 de la Reactivación de la Refinería Camilo Cienfuegos” con los siguientes valores y cantidades:

Diez mil doscientos sesenta y cinco (10 265) sellos de quince (15) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen que representa parte de la Refinería Camilo Cienfuegos, así como la torre, la imagen de Camilo Cienfuegos, un barco (costero) 6 800 TPM y la leyenda ANIVERSARIO 10 DE LA REACTIVACIÓN DE LA REFINERÍA CAMILO CIENFUEGOS.

Diez mil doscientos sesenta y cinco (10 265) sellos de treinta y cinco (35) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen que represente parte de la Refinería Camilo Cienfuegos, así como la torre, la imagen de Camilo Cienfuegos, un barco (lanzadora) 80 000 TPM y la leyenda ANIVERSARIO 10 DE LA REACTIVACIÓN DE LA REFINERÍA CAMILO CIENFUEGOS.

Siete mil ochocientos sesenta y cinco (7 865) sellos de cincuenta (50) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen que represente parte de la Refinería Camilo Cienfuegos, así como la torre, la imagen de Camilo Cienfuegos, un barco (multipropósito) 22221 TPM y la leyenda ANIVERSARIO 10 DE LA REACTIVACIÓN DE LA REFINERÍA CAMILO CIENFUEGOS.

Diez mil doscientos sesenta y cinco (10 265) sellos de ochenta y cinco (85) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen que represente parte de la Refinería Camilo Cienfuegos, así como la torre, la imagen de Camilo Cienfuegos, el emblema del Alba con las banderas cubana y venezolana enlazadas con una estrella que las une, el lema OTRA AMÉRICA LATINA TAMBIÉN ES POSIBLE, un barco (tamaño útil) 45000 TPM y la leyenda ANIVERSARIO 10 DE LA REACTIVACIÓN DE LA REFINERÍA CAMILO CIENFUEGOS.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2017.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2018-486-O26**RESOLUCIÓN No. 16/2018**

POR CUANTO: La Ley No. 1106, de 9 de abril de 1963, dispone en su artículo 1 que el ministro de Comunicaciones elaborará y ejecutará cada año un Plan Anual de Emisiones Postales, contenido de todo lo relativo al número de emisiones, selección de los motivos o temas de estas, fechas de circulación, cantidad, valores faciales y demás características correspondientes a los sellos de correos y especies postales de aquellas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales del año 2018, que se encuentra integrado por los sellos de correos siguientes:

- 1) Aniversario 55 de la creación de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.
- 2) Aniversario 40 del Destacamento Pedagógico Internacionalista Che Guevara.
- 3) Facetas de José Martí.
- 4) Aniversario 40 de la Misión Militar de Cuba en Etiopía.
- 5) Aniversario 25 de la Fundación de la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana.
- 6) Logros de la salud cubana.
- 7) Década de la Jornada cubana contra la homofobia y la transfobia.
- 8) Palacio del Marqués de Arcos.
- 9) Palacio del Segundo Cabo.
- 10) Antigua casa de Arango y Parreño.
- 11) Aniversario 55 de la creación de la Dirección Criminalística.
- 12) Juegos Centroamericanos y del Caribe en Barranquilla, Colombia.
- 13) Aniversario 40 de la primera medalla de oro mundial del voleibol cubano.
- 14) Aniversario 130 del natalicio de José Raúl Capablanca.
- 15) Mundial de Fútbol Rusia 2018.
- 16) Expo Mundial de Filatelia Malasia 2018.
- 17) Campeonato Nacional de Filatelia.
- 18) Aves en peligro de extinción.
- 19) Transporte al servicio del turismo.
- 20) Fauna y fondos marinos (fondos marinos).
- 21) Aniversario 70 del Ballet Nacional de Cuba.
- 22) América UPAEP Animales Domésticos.
- 23) Aniversario 90 del natalicio de Ernesto *Che* Guevara.
- 24) Aniversario 140 de la Protesta de Baraguá.
- 25) Aniversario 60 de la Especialidad de Comunicaciones de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- 26) Bicentenario de Marius Petipa.
- 27) Aniversario 150 del inicio de las Guerras de Independencia.
- 28) Primero de Mayo.
- 29) Bicentenario del natalicio de Pedro Felipe Figueredo Cisneros.

SEGUNDO: El Plan de Emisiones Postales del año 2018 aprobado en el apartado que precede se integra, además de los referidos sellos de correos, por los enteros postales siguientes:

- 1) Día de los enamorados.
- 2) Día internacional de la mujer.
- 3) Día de las madres.
- 4) Día de los padres.
- 5) Día de la medicina latinoamericana.
- 6) Día del educador.
- 7) Postales franqueadas permanentes.
- 8) Sobres franqueados.
- 9) Aerogramas.

TERCERO: Siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse, para su aprobación, otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

CUARTO: Los valores y demás características de las emisiones postales consignadas en los apartados Primero y Segundo de la presente, así como su primer día de circulación, se dispondrán posteriormente mediante las disposiciones jurídicas correspondientes.

QUINTO: Lo dispuesto por la presente estará vigente durante un (1) año y comienza a regir a partir del día primero de enero de dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al presidente de la Federación Filatélica Cubana.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al director general de Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2018.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2018-487-O26

RESOLUCIÓN No. 14/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 363, de 28 de diciembre de 2007, del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, para la explotación del mineral arcilla por un término de diez (10) años, en el área denominada Guarico, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spíritus; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 363, de 28 de diciembre de 2007, del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron los derechos de explotación del mineral arcilla a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, en el área denominada Guarico, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-488-O26

RESOLUCIÓN No. 15/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Arena Cementerio, ubicada en el municipio Manicaragua de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de explotar el mineral arena por un término de quince (15) años, para ser utilizado como árido en la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, una concesión de explotación en el área denominada Arena Cementerio, con el objetivo de explotar el mineral arena, para ser utilizado como árido en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Manicaragua, provincia de Villa Clara, abarca una superficie total de ochenta y cinco (8,85) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	604 356	259 081
2	604 497	259 081
3	604 497	258 952
4	604 564	258 952
5	604 564	258 877
6	604 672	258 877
7	604 672	258 779
8	604 713	258 779
9	604 713	258 688
10	604 392	258 688
11	604 392	258 777
12	604 356	258 777
1	604 356	259 081

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de quince (15) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales lo analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas mineras;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones, y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según lo que establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministerio de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara, antes del inicio de los trabajos autorizados;
2. cumplir lo establecido en la Norma Cubana 27:2012 Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones;
3. contactar con la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) para coordinar el inicio de los trabajos, y no realizar excavaciones a menos de veinte (20) metros del punto 10, que se encuentra a 15,0 metros del borde del vial en ambos sentidos por existir redes de telecomunicaciones enterradas;
4. respetar la franja hidroreguladora según lo establecido en la Norma Cubana 23:1999 Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales;
5. contactar con la Delegación de la Agricultura del municipio de Manicaragua y con el teniente la Empresa Agropecuaria El Hoyo a los efectos de determinar los daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera;
6. pagar el valor de resarcimiento por cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios; y
7. rehabilitar el área al concluir la explotación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993; el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de 1ro. de julio de 1993; y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-489-O26

RESOLUCIÓN No. 16/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2, de 10 de enero de 2017, del que resuelve se otorgó a la Empresa de Canteras una concesión de investigación geológica de los minerales arenisca y arcilla en el área denominada Encajante Yacimiento Manuela, ubicada en el municipio Mariel, provincia de Artemisa, para realizar una toma de muestra industrial de 24 000 toneladas con el objetivo de realizar una prueba industrial para comprobar la factibilidad de su empleo en la fabricación de cemento y estimar el volumen de los recursos.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras ha solicitado prorrogar los derechos mineros descritos en el apartado anterior para darle continuidad a la toma de la muestra industrial.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras una prórroga al término del derecho minero que posee en el área denominada Encajante Yacimiento Manuela, para darle continuidad a la toma de la muestra industrial de los minerales arenisca y arcilla, con el objetivo de comprobar la factibilidad de su empleo en la fabricación de cemento y estimar el volumen de los recursos.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 7 de marzo de 2019.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

- a) Presentar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental ante la Unidad organizativa de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Consejo de la Administración de la provincia de Artemisa, previo al inicio de los trabajos;
- b) contactar con la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) para coordinar los trabajos, teniendo en cuenta el paso de la fibra óptica por el área;
- c) cumplir con el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de 1ro. de julio de 1993, específicamente con el artículo 24, incisos c y ch;
- d) contactar con la Delegación de la Agricultura del municipio de Mariel y con los tenentes Zona de Desarrollo Mariel, agricultor y usufructuarios para determinar los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a los efectos de cumplir con la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; y
- e) rehabilitar el área al concluir los trabajos de investigación.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 2, de 10 de enero de 2017, del que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Canteras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-490-O26

RESOLUCIÓN No. 20/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: A tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos para verificar o corroborar estudios anteriores y su comportamiento.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Geominera S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento en el área denominada Aguas Claras-Holguín, ubicada en los municipios Gibara, Rafael Freyre y Holguín, provincia de Holguín con el objetivo de evaluar y seleccionar aquella más perspectivas para acometer trabajos de prospección, exploración de los minerales cobre, plomo, zinc, oro y plata, y comprobar resultados de trabajos anteriores en depósito minerales ya explotados.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Geominera S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada Aguas Claras-Holguín con el objetivo de evaluar y seleccionar aquellas zonas más perspectivas para acometer trabajos de prospección, exploración de los minerales cobre, plomo, zinc, oro y plata, y comprobar resultados de trabajos anteriores en depósitos minerales ya explotados.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios Gibara, Rafael Freyre y Holguín de la provincia de Holguín, con una extensión total de diecisiete mil setecientos setenta y cinco (17 775) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	550 000	260 000
2	569 500	260 000
3	570 000	251 000
4	550 000	251 000
1	550 000	260 000

Del área enmarcada anteriormente se excluyen ciento sesenta y cuatro hectáreas (164), de los Cerros de Maniabón, ya descontadas, localizadas en los siguientes sectores:

POLÍGONO 1: (54,80 ha)

VÉRTICES	X	Y
1	559 584	255 776
2	560 557	255 793
3	560 445	254 998
4	559 748	255 251
1	559 584	255 776

POLÍGONO 2: (65,29 ha)

VÉRTICES	X	Y
1	563 703	254 828
2	564 762	254 808
3	564 848	254 180
4	563 936	254 135
1	563 703	254 828

PARTE DEL POLÍGONO 3: (43,91 ha)

VÉRTICES	X	Y
1	567 439	260 000
2	567 472	259 800
3	567 800	259 800
4	569 513	259 765
5	569 500	260 000
1	567 439	260 000

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permiso que se otorga está vigente por un (1) año, que puede prorrogarse en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está obligado a contactar con las autoridades de la Agricultura de los municipios de Gibara, Rafael Freyre y Holguín antes de comenzar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de valorar las posibles afectaciones y el pago de las indemnizaciones que procedan.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Sociedad Mercantil Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-491-O26

RESOLUCIÓN No. 27/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondientes a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 118, de 30 de octubre de 2017, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre noviembre de 2017- enero de 2018, con vigor hasta el día 31 de enero de 2018, por lo que resulta necesario actualizar dichos precios y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 118/2017.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre febrero-abril de 2018, con vigor hasta el 30 de abril de 2018.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 118, de 30 de octubre de 2017, dictada por el que resuelve, mediante la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre noviembre de 2017 a enero de 2018, vigentes hasta el 31 de enero de 2018.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión Cuba Petróleo y al gerente general de la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2018.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO**07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL****PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

Descripción	UM	Precio USD
Gas licuado de petróleo a granel	TM	861,0
Gas licuado de petróleo embotellado	TM	1 089,0

NOTA: Estos precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A. Vigentes hasta el 30 de abril de 2018.

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

Descripción	UM	Precio USD
Suministro de gas licuado de petróleo		
- A granel	TM	188,0
- Embotellado	TM	208,0

NOTA: Estos precios serán utilizados por la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A. Vigentes hasta el 30 de abril de 2018.

GOC-2018-492-O26

RESOLUCIÓN No. 28/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con el artículo 20 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, las concesiones de explotación pueden ser prorrogadas al vencimiento de su término.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento de Siguaney ha solicitado una prórroga por veinticinco (25) años de los derechos mineros de explotación que le fueron otorgados mediante la Resolución No. 154, de 4 de junio de 1998, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, para la extracción del mineral caliza para la producción de cemento gris, en el área denominada Loma de Vigía-Vigía Sur, ubicada en el municipio Taguasco, provincia de Sancti Spíritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada para continuar la explotación del referido mineral.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento de Siguaney una prórroga al término del derecho minero concedido en el área denominada Loma de Vigía-Vigía Sur, ubicada en el municipio Taguasco, provincia de Sancti Spíritus, para continuar la explotación del mineral caliza.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 4 de junio de 2043.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Sancti Spíritus, antes de continuar la explotación;
2. contactar con la Delegación de la Agricultura del municipio Taguasco a los efectos de dar a conocer dicha prórroga;
3. respetar las franjas forestales de los ríos y arroyos según lo establecido en la Norma Cubana 23:1999 Franjas forestales de las zonas de protección de cauces fluviales; y
4. depositar adecuadamente el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, así como con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997; el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III, De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas, las que se aplican a la presente concesión; y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 154, de 4 de junio de 1998, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Cemento de Siguaney.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2018.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-493-O26

RESOLUCIÓN No. 29/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministro del Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, a prorrogar los plazos establecidos para el inicio de los trabajos mineros.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7683, de 2 de febrero de 2015, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la sociedad mercantil cubana Geominera S.A. en el área denominada Cobre Mantua, ubicada en el municipio Mantua de la provincia de Pinar del Río, por el término de diecisiete (17) años, con el objetivo de explotar y procesar el mineral cobre y otros metales acompañantes para la comercialización de cátodos de cobre, así como el mineral caliza en la utilización del propio proceso tecnológico.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Geominera S.A. ha solicitado una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento en el área que se señala en el POR CUANTO anterior debido a las complejidades técnicas del yacimiento y al elevado monto financiero que se requiere para su desarrollo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil cubana Geominera S.A. una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento del mineral cobre y otros metales acompañantes para la comercialización de cátodos de cobre, así como el mineral caliza en la utilización del propio proceso tecnológico, en el área denominada Cobre Mantua, ubicada en el municipio Mantua de la provincia de Pinar del Río, autorizados mediante el Acuerdo No. 7683, de 2 de febrero de 2015, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 10 de marzo de 2019.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la sociedad mercantil cubana Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2018.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-494-O26**RESOLUCIÓN No. 30/2018**

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado y prorrogado mediante las resoluciones No. 413, de 23 de diciembre de 2002 y la No. 11, de 18 de enero de 2008, de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa de Asistencia y Servicios, para la explotación del mineral arena cuarzosa hasta el 13 de enero de 2018, en área denominada Arena Bailén, ubicada en el municipio Guane, provincia de Pinar Río, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 413, de 23 de diciembre de 2002 y la No. 11, de 18 de enero de 2008, de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó y prorrogó el derecho de explotación del mineral arena cuarzosa a la Empresa de Asistencia y Servicios, en el área denominada Arena Bailén, ubicada en el municipio de Guane, provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributaria y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Asistencia y Servicios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2018-495-O26****RESOLUCIÓN No. 55/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 300, de 11 de octubre de 2012, Facultades para la aprobación de precios y tarifas, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El presidente del Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba (TABACUBA), ha solicitado a este organismo, la aprobación de los precios a la población en pesos convertibles (CUC) de nuevas producciones de tabacos, comercializados por la Empresa Mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al sistema del turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios a la población en pesos convertibles de nuevas producciones de tabacos, comercializados por la Empresa Mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al sistema del turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, los que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2018.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), DE SURTIDOS DE TABACOS COMERCIALIZADOS POR LA EMPRESA MIXTA HABANOS S.A.

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)		
			CAJÓN/ DISPLAY	PETACA	UNIDAD
MONTECRISTO	LEYENDA	SPB-S-n-n-n-20	314,00		
MONTECRISTO	MALTÉS	SPB-S-n-n-n-20	276,00		
MONTECRISTO	DUMAS	SPB-S-n-n-n-20	224,00		
MONTECRISTO	MEDIA CORONA	D-C-A/P-5-n-25	111,25	22,25	
PARTAGÁS	CAPITOLS	CB-UW-A/P-5-n-50	330,00	33,00	
ROMEO Y JULIETA	CLUB KINGS	CB-UW-A/P-5-n-50	330,00	33,00	
BOLÍVAR	MUNDIALES	SPB-S-n-n-n-115	3503,00		
REY DEL MUNDO	IMPERIO	SPB-S-n-n-n-50	1636,00		
COHIBA	HUMIDOR COHIBA MAJESTUOSOS 1966	SPB-S-n-n-n-20	4000,00		
HOYO DE MONTERREY	PETIT BELICOSOS	SPB-S-n-n-n-15	221,00		